



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de junio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	05001-33-33-005-2015-0209-00
DEMANDANTE	YOLANDO MONTOYA CASTILLO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 485
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 07 de mayo de 2015<sup>1</sup>, notificado por estados del 11 de mayo de la misma anualidad, se exigió a la parte demandante el cumplimiento de los requisitos formales señalados expresamente en dicho proveído.

Para lo anterior, se concedió al accionante el término de diez (10) días consagrado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

*"ARTÍCULO 170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere, se rechazará la demanda.**"* (Subrayado y resalto por fuera del texto original).

Observa el Despacho que dentro del término legal concedido, la parte demandante allegó escrito tendiente a subsanar los defectos cuya corrección exigió este Despacho, aportando constancia de audiencia de conciliación prejudicial y copia de la demanda en medios magnéticos.

No obstante, se tiene que en el texto de subsanación, se solicita un plazo de 15 días para aportar el poder debidamente conferido porque la demandante no se encuentra en la ciudad, desconociendo claramente el improrrogable plazo concedido por la disposición citada para subsanar las falencias de la presentación de la demanda.

<sup>1</sup> Folio 26.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Razón por la cual, se tiene por incumplida una de las exigencias del auto inadmisorio y en tal medida, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

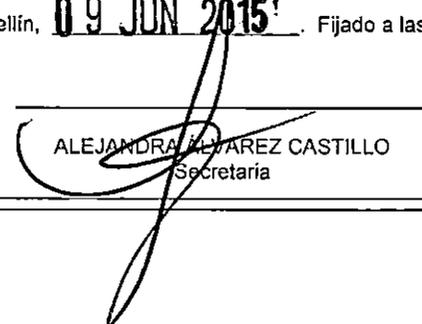
**PRIMERO.** NEGAR la solicitud de ampliación del plazo para presentar el poder debidamente conferido por la demandante, toda vez que no se aportó dentro de la oportunidad legalmente establecida.

**SEGUNDO.** RECHAZAR la demanda que por conducto de apoderado y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instauró la señora YOLANDA MONTOYA CASTILLO contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por incumplimiento de los requisitos formales señalados en el auto inadmisorio con fecha del 07 de mayo de 2015.

**TERCERO.** En firme este auto, por Secretaría archívese el expediente, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE.**

  
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 84 el auto anterior.
Medellín, 09 JUN 2015. Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria